CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13994574313883

FIRMADO POR:

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00010-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 20 de enero de 2025

VISTOS: *(i)* el Trámite T-TDR-00203-2024, de fecha 17 de setiembre de 2024, que contiene la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para la *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero F en la Bahía Islay – Matarani",* presentada por Terminal Internacional del Sur S.A.; y, *(ii)* el Informe N° 00030-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de 20 de enero de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transporte de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley Nº 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General Nº 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles– DEIN Senace, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transporte y relacionados;

Que, en el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se establece que los proyectos de inversión que cuenten con Certificación ambiental y que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones que pudieran generar nuevos y/o mayores impactos ambientales negativos, deberán someterse previamente a un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental.

Que, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, la evaluación de las solicitudes de modificación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado requiere previamente de la aprobación de los Términos de Referencia y un Plan de Participación Ciudadana, cuyo desarrollo y cumplimiento se verificará como parte del análisis de admisibilidad establecido en el artículo 48° de dicho Reglamento.

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante el Informe N° 00030-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de 20 de enero de 2025, se concluye, entre otros puntos, que Terminal Internacional del Sur S.A. cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa; por lo que corresponde aprobar los Términos de referencia y el Plan de Participación Ciudadana de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero F en la Bahía Islay – Matarani"*;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley Nº 27446, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo Nº 025-2021-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, la Resolución de Gerencia General Nº 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero F en la Bahía Islay – Matarani"*, presentados por Terminal Internacional del Sur S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00030-2025-SENACE-PE/DEIN, de 20 de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Terminal Internacional del Sur S.A. se encuentra obligada a cumplir con los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero F en la Bahía Islay – Matarani"*, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 3.- La aprobación de los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales y Amarradero F en la Bahía Islay – Matarani"*, no constituye el otorgamiento de certificación ambiental, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros Acuícolas del Ministerio de la Producción; serán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental, que en su oportunidad inicie; sin perjuicio de las otras autoridades que la Autoridad Ambiental competente considere pertinente en concordancia con la normativa aplicable.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Terminal Internacional del Sur S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, la Autoridad Portuaria Nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros Acuícolas del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia del expediente, en versión digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese

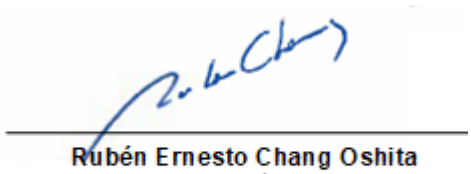

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.